

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00438-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FLORENTINO BERNAL OTÁLORA por las siguientes cantidades:

1.- 12.689,2296 UVR equivalente en moneda legal colombiana a \$3'493.457,85 por concepto 7 cuotas en mora pactadas en el pagaré aportado debidamente discriminadas en la demanda, más los intereses moratorios a la tasa del 18.6% E.A. (art. 19 Ley 546/99), desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que supere la tasa máxima autorizada por el Banco de la República para los créditos de vivienda a largo plazo.

2.- 591.306,5753 UVR equivalente en moneda legal colombiana a \$162'791.962,80 por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios a la tasa del 18.6% E.A. (art. 19 Ley 546/99), desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que supere la tasa máxima autorizada por el Banco de la República para los créditos de vivienda a largo plazo.

3.- \$11'797.719,47 por concepto de intereses de plazo pactados sobre cada cuota en mora debidamente discriminados en la demanda.

4.- De conformidad con lo previsto en el núm. 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y secuestro del inmueble objeto del gravamen. Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor Juez Civil Municipal que le corresponda por reparto con amplias facultades incluso la de designar secuestre, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

5. Sobre costas se resolverá oportunamente.

6. Notificar este proveído de conformidad con la normatividad vigente, a la parte demandada. adviértasele que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

7. Oficiar a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

8. Reconocer personería a Gesticobranzas SAS., como apoderado de la sociedad demandante quien confirió poder al abogado José Iván Suárez Escamilla a quien a la que a su vez se le reconoce personería en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

J.R.


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario
CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO